



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-557

En el proceso ejecutivo laboral promovido por AFP PORVENIR S.A. contra PATRICIA ELENA TUBERQUIA, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), a fin de que se sirva informar que posee a su nombre individualmente o conjuntamente la sociedad ejecutada, en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósito, en cuentas fiduciarias o cuentas de inversión en alguna entidad financiera, fondo, cooperativa, etc. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

Por último, en atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte ejecutante respecto de liquidar las costas del proceso ejecutivo, se le recuerda al profesional de derecho que las mismas fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 22 de julio 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-558

En el proceso ejecutivo laboral promovido por AFP PORVENIR S.A. contra ASOCIACION DE PROMOTORES ASPROM, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), a fin de que se sirva informar que posee a su nombre individualmente o conjuntamente la sociedad ejecutada, en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósito, en cuentas fiduciarias o cuentas de inversión en alguna entidad financiera, fondo, cooperativa, etc. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 16 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-556

En el proceso ejecutivo laboral promovido por AFP PORVENIR S.A. contra FLEXOCOMPRESION LTDA, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), a fin de que se sirva informar que posee a su nombre individualmente o conjuntamente la sociedad ejecutada, en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósito, en cuentas fiduciarias o cuentas de inversión en alguna entidad financiera, fondo, cooperativa, etc.. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-0289

En el proceso ordinario laboral promovido por JESUS ELKIN CALLEJAS contra COLPENSIONES y otro, procede el despacho a resolver el memorial aportado por el apoderado de la demandada señora MARIA ROSALBA CASTAÑEDA RIVERA.

Notificación por conducta concluyente

El artículo 301 del Código General del Proceso (CGP), establece sobre la notificación por conducta concluyente:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, **pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó** o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

[Énfasis añadido].

Consecuente con lo anterior y dado que la demandada señora MARIA ROSALBA CASTAÑEDA RIVERA tiene conocimiento de la demanda que cursa en el Despacho, se accede a lo solicitado y se tiene notificada por conducta concluyente desde el 1 de noviembre de 2022 fecha en la cual presentó el correo electrónico al Despacho, se le concede a la parte demandada MARIA ROSALBA CASTAÑEDA RIVERA el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del vencimiento del término de notificación por estados del presente auto. La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo de la parte

demandante. Se le remitirá copia del expediente digital, incluyendo la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada señora MARIA ROSALBA CASTAÑEDA RIVERA a partir del 1 de NOVIEMBRE de 2022. Se concede el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del vencimiento del término de notificación por estados del presente auto. Al correo electrónico del apoderado, se le remitirá copia del expediente digital.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor GERSON EDU AGUDELO BURITICA con TP. 304.214 del C S de la J en calidad de apoderado principal y al doctor CARLOS MARIO LOPEZ ROA portador de la TP 300.526 del CSJ en calidad de apoderado sustituto de la demandada MARIA ROSALBA CASTAÑEDA RIVERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, de nov del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-552

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por MARIA DE CHIQUINQUIRA TANGARIFE contra la U.G.P.P., en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que realiza la parte ejecutada, no accede a la misma, toda vez que, si bien la ejecutada aporó constancia de pago de las costas del proceso ordinario laboral, lo cierto es que aún está pendiente cancelar las costas del presente proceso ejecutivo.

Se procede a actualizar la liquidación del crédito por las siguientes sumas y conceptos que a la fecha se adeudan:

- Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$589.160)**, por concepto de las costas del presente proceso ejecutivo

En la anterior suma queda actualizada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0381

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por JOSE DE JESUS BERRIO YEPES en calidad de interviniente ad-excludendum, dentro del proceso ordinario laboral promovido FABIAN ANDRES ARIAS ARCILA

Asimismo, por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) **SE ADMITE LA DEMANDA del Interviniente excluyente señor JOSE DE JESUS BERRIO YEPES contra FABIAN ANDRES ARIAS ARCILA y contra la UGPP**, concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente providencia.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) DAVID RESTREPO ALVAREZ, portador(a) de la T.P. 176.868 del C. S. de la J., para representar JOSE DE JEUS BERRIO YEPES.

Se informa que la audiencia está programada para el TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.

Se anexa link del expediente [05001310502120160126900](https://www.cjcg.cjcg.gov.co/05001310502120160126900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 171 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 300

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA HENAO LOPEZ contra COLPENSIONES y otros, teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la demandada PORVENIR SA por medio de la cual solicita se corrija auto del diecinueve (19) de agosto de 2022, mediante el cual se resuelve el recurso de apelación formulado en contra del auto que aprobó la liquidación de costas por cuanto se enuncia que la condenada en costas es PORVENIR SA, no se accede a lo solicitado toda vez que verificado el expediente, concretamente los autos que liquidan costas y el auto que no repone la decisión, no se evidencia que se hayan impuesto condenas en contra de PORVENIR SA, como lo aduce la apoderada de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, nov 21 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-295

Dentro del proceso ordinario laboral promovido ROSMIRA GAVIRIA DE MORENO contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA 1:30 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 171 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

Tema: Relación laboral, pensión vejez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° JA-551

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por EDUIN EVERTO ROQUEME GUZMAN contra COLPENSIONES, en atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte ejecutada, se accede a la solicitud de corrección del auto del 13 de febrero de 2019 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre y número de identificación del ejecutante es EDUIN EVERTO ROQUEME GUZMAN con C.C. 78.022.343, y no JAIRO DE JESUS CHICA GUTIERREZ como por error quedó en la providencia en mención, lo anterior en los términos del inciso segundo del artículo 285 del C.G.P. y el inciso tercero del artículo 286 ibídem, en el sentido de que en dichas providencias se incurrió en la imprecisión respecto del nombre del demandante, por cambio de palabras

Se pone en conocimiento de la parte ejecutada para los fines que considere pertinentes, el memorial por medio del cual la parte ejecutante cumple con la carga impuesta por el Despacho, mediante auto del 31 de enero de 2020, documento contentivo del certificado de salarios del ejecutante.

Dicho memorial puede ser revisado en el siguiente enlace:
[11AportaDocumentoRequerido.pdf](#)

se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones el **OCHO (8) DE MAYO DE 2023 A LA 1:30 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0289

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS FRANCISCO ANAYA MORALES contra AGROINDUSTRIA TAHILANDIA S.A.S., se requiere al apoderado del demandante para que aporte constancia de entrega y/o trámites realizados de la notificación realizada a la demandada. Lo anterior con el fin de dar continuidad con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, NOV 21 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0297

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ MARINA VALENCIA HINESTROZA contra JAVIER ALEXANDER PEREZ PEREZ, se requiere al apoderado de la demandante para que aporte constancia de entrega legible de la notificación por aviso realizada al demandado.

Asimismo, se requiere para que aporte correo electrónico del demandado. Lo anterior con el fin de dar continuidad con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, NOV 21 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-0299

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por IGNACIO ARCILA GOMEZ contra COLPENSIONES y otros, confirmada, modificada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELIN SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA y en favor del DEMANDANTE; y la suma de \$908.56 en favor del DEMANDANTE y en contra de PORVENIR SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, NOV 21 de 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por IGNACIO ARCILA GOMEZ contra COLPENSIONES y otros

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA

| | |
|-----------------------------------------|-------------|
| Agencias en derecho, 1ª instancia | \$908.526 |
| Agencias en derecho, 2ª instancia | \$908.526 |
| Total | \$1.817.052 |

Medellín, 16 de noviembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por IGNACIO ARCILA GOMEZ contra COLPENSIONES y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No JA-186

Dentro del proceso ordinario de primera instancia promovido por INES DEL CARMEN RIVERO TREJO, contra COLPENSIONES, en atención al memorial por medio del cual, el apoderado de la demandante solicita el desistimiento del proceso, procede el Despacho a resolver teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del CGP, sobre esta figura, señala:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

Por su parte, el artículo 316 del mismo estatuto, en el inciso 4 señala:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *El juez podrá abstenerse de condena en costas (...) en los siguientes casos:*

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Se corre traslado a la entidad demandada, por el término de 3 días, para que se pronuncie sobre la solicitud presentada, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud.

La solicitud de desistimiento podrá ser consultada en el siguiente enlace: [15DesistimientoDemanda.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N 171 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-500

En el proceso ordinario laboral promovido por FARLEY OCAMPO contra MAXICERDOS S.A.S., revisadas las constancias de notificación personal y por aviso en las cuales se evidencia que la dirección existe y que fueron debidamente recibidas por la demandada sin que a la fecha la misma se haya presentado al Despacho para notificarse. Se ordena el emplazamiento de la sociedad MAXICERDOS S.A.S., de conformidad con lo previsto en el inc. 3 del art. 29 del CPTSS y lo regulado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del CGP, la designación del Curador Ad Litem “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Asimismo, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. Con dicho curador se adelantará el juicio hasta su terminación en caso de no concurrir el emplazado.

Por esa razón, se ordena la notificación de la demanda al Dr. LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ, identificado con CC 70.690.776, portador de la Tarjeta Profesional N° 33.163 del CS de la J, quien se encuentra en la carrera 52 No 50-25, Oficina 708 Teléfono: 4238767 y numero móvil: 3108405642, Email: luisfzuluagaram@yahoo.com, para que comparezca como defensor de oficio de la demandada MAXICERDOS S.A.S.

Se procederá a realizar el emplazamiento a través del REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS EMPLAZADAS – RUPE, cuyo trámite estará a cargo de la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-548

En el proceso ordinario laboral promovido por MANUEL ALFREDO SANCHEZ FRANCO contra COLPENSIONES y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA. En atención al memorial que antecede y toda vez que en el mismo se aporta la trazabilidad del correo por medio del cual la JUNTA REGIONAL presentó contestación a la demanda el 22 de enero de 2021, se deja sin efectos el auto JA-504 en el entendido de que por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA al Dr. DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 312.541 del C.S. de la J.

Se les advierte a las partes que se conservara la fecha señala en el auto anterior para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0297

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO dentro del proceso ordinario laboral promovido MARIA VICTORIA AGUDELO VARGAS

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO, portador(a) de la T.P. 338.864 del C. S. de la J., para representar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se ratifica el auto del 27 de octubre de 2022 por medio del cual se fijó fecha de audiencia para el **18 DE ABRIL DE 2023 A LA 1:30 PM** (doc. 12 del expediente digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 171 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-547

En el proceso ordinario laboral promovido por SOLANYI CASTRO ROMERO contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., tramite al que se ordenó integrar a la joven SARA VALENTINA HERNANDEZ CASTRO como interviniente excluyente y a la AFP PORVENIR S.A. como litisconsorte necesaria por pasiva, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda principal y a la demanda de intervención presentadas a través de mandataria judicial por parte de la demandada PORVENIR S.A.

Por otra parte, evidencia el Despacho que con la contestación y en escrito a parte, presenta la apoderada de la AFP PORVENIR S.A. demanda de reconvencción en contra de SOLANYI CASTRO ROMERO y SARA VALENTINA HERNANDEZ CASTRO, la cual se ordena ADMITIR por cumplir con las exigencias de los artículos 25 y 76 del C. P. del T. y de la S. S. Disponiéndose CORRER TRASLADO de la misma a la parte reconvenida, para que se pronuncie, dentro del término de TRES (3) DÍAS HÁBILES, en caso de considerarlo necesario, lo anterior atendiendo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 76 ibídem, en concordancia con el artículo 371 del C. G. del P.

La demanda de reconvencción puede ser visualizada a través del siguiente enlace: [23DemandaReconvenccion.pdf](#)

Se les advierte a las partes que se conservara la fecha señalada en el auto anterior para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-545

En el proceso ordinario laboral promovido por HECTOR GABRIEL SOTO MESA contra EXPRESO MOCATÁN S.A.S., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada EXPRESO MOCATAN S.A.S. al Dr. MATEO SALAZAR GOMEZ, portador de la T.P. No. 388.089 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-550

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por EDITH DEL SOCORRO BETANCUR RAMIREZ contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados.

De acuerdo a lo prescrito por el artículo 446 del C.G.P., se pone en traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días la liquidación del crédito presentada por su contraparte.

Dicha liquidación del crédito puede ser consultada en el siguiente vínculo:
[18LiquidacionCredito.pdf](#)

Frente a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, la misma se resolverá una vez quede en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-554

En el proceso ordinario laboral promovido por ARLEDIS JUDITH BURGOS VELASQUEZ contra SOPORTE Y CIA S.A.S., CARLOS MARIO PEREZ JARAMILLO y SAITEMP S.A., en atención al memorial que antecede y toda vez que en el mismo se aporta la trazabilidad del correo por medio del cual la apoderada de la demandada SAITEMP S.A. presentó contestación a la demanda el 06 de agosto de 2021, se deja sin efectos el auto JA-371 en el entendido de que por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada SAITEMP S.A.

Se les advierte a las partes que se conservara la fecha señala en el auto anterior para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-555

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ENRIQUE HIGUITA HERNANDEZ y NELLY DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ contra la AFP PROTECCION S.A., tramite al que se llamó en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda principal y al llamamiento en garantía presentadas a través de mandatario judicial por parte de la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a SEGUROS BOLIVAR S.A. al Dr. JAYSON JIMENEZ ESPINOSA, con T.P. No. 138.605 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION N° JA-553

En el proceso ordinario laboral promovido por YANET ESTER SALGADO ANGULO contra SAVIA SALUD EPS, se pone en conocimiento de la parte demandada para los fines que considere pertinente la historia clínica del demandante, lo anterior en cumplimiento al auto que antecede.

Dicho memorial puede ser consultado a través del siguiente enlace:
[09HistoriaClinicaDemandante.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° JA-549

En el proceso ordinario laboral promovido por HARRINSON VALENCIA SALAS contra OBRAS CIVILES PAL S.A.S. y SP INMOBILIARIA S.A.S., tramite al que fue llamado en garantía a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por considerar que los recurrentes no exponen argumentos contundentes para revocar la providencia atacada, este Despacho **no repone** el auto interlocutorio N° JA-169 del 02 de noviembre de 2022, providencia mediante la cual se negó el llamamiento en garantía que realizó SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y SEGUROS MUNDIAL S.A. a la demandada OBRAS CIVILES PAL S.A.S.; al considerarse que lo expuesto en la providencia atacada tiene el sustento jurídico idóneo.

Así las cosas, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se conceden los recursos de apelación** en el efecto suspensivo, ordenándose la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-299

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido MARIA PATRICIA ZAPATA CASTRILLON.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.062 del C. S. de la J., para representar a la demandada.

Una vez se allegue la contestación por parte de la codemandada COLFONDOS SA se fijará fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 171 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST
Tema:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-546

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA DEL ROSARIO GARCIA CHARRY contra SKANDIA S.A., PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada PROTECCION S.A. a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, con T.P. No. 298.961 del C.S. de la J. Así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada COLFONDOS S.A. al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. No. 267.511 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-187

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por la FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, a través de mandataria judicial dentro del proceso ordinario laboral promovido HUMBERTO MURILLO BUSTOS.

Ahora bien, analizando la contestación presentada por FIDUCOLDEX y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP y siguientes, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de Litis consorte necesario al PATRIMONIO AUTONOMO PROCOLOMBIA toda vez que manifiesta la demandada en mención, que es esta sociedad la que sostuvo el vínculo contractual con el demandante.

Por consiguiente, se ordena su notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a la dirección electrónica de dicha entidad, es decir: notificaciones.judiciales@fiducoldex.com.co, mensaje electrónico a través del cual se enviara la presente providencia, el acta de notificación y el escrito de demanda con sus respectivos anexos, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada FIDUCOLDEX al Dr. DEIVID ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ, portador de la T.P. No. 378.503 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-494

En el proceso ordinario laboral promovido por PIEDAD DEL CARMEN MERINO ARBELAEZ contra ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada ITAU S.A. al Dr. LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, portador de la T.P. No. 315.390 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-185-2022

Antes de admitir la demanda promovida por NELSON DE JESUS GOMEZ URREGO contra la LADRILLERA TEJAR SANTA CECILIA S.A.S., conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- Aclarará y adecuará el acápite relacionado con los **hechos y omisiones**, por cuanto estos son repetitivos como se puede evidenciar en los hechos 22, 27, 36, 37, 38, 39 y 40, así mismo en dicho acápite deberá formular hechos que indiquen o tengan consonancia con que tipo de perjuicios morales y materiales se lean causado al demandante por sus patologías.
- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones de perjuicios morales y materiales, a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.
- Se requiere a la apoderada de la parte demandante REFORMULAR o RE-ESTRUCTURAR el acápite de **pretensiones**, toda vez que la apoderada deberá señalar la tipología de perjuicios solicitados, la fecha de generación de los mismos y el monto.
- Aportará un nuevo **poder** en el que se le faculte a la apoderada de la parte demandante para solicitar las pretensiones que contiene el escrito de la demanda. Lo anterior en atención a que el poder aportado por la parte demandante contiene otras pretensiones diferentes, e inclusive van dirigidas en contra de Colpensiones.
- Presentará nuevamente el escrito de demanda de forma completa, integrado con los requisitos exigidos en este auto.

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte demandada.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito. De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-183-2022

Antes de admitir la demanda promovida por OSCAR MANUEL MAZO ANGEL y YAIREE ASCANIO DE MAZO contra la COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- Aportará copia de la **reclamación administrativa** presentada ante Colpensiones, respecto de la demandante YAIREE ASCANIO DE MAZO.

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte demandada.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-544

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por el abogado LUIS FERNANDO DURANGO ROLDAN, identificado con C.C. 8.405.495 y TP. 54.308 del C. S. J. quien actúa en causa propia en contra de la señora TERESA DE JESUS SUAREZ LOAIZA, identificada con C.C. 42.973.239.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a la demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Ley. 2213 de 2022, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: en atención a la manifestación que realiza el demandante, respecto de conocer ningún dato de contacto o notificación de la demandada, y previo a ordenar su emplazamiento, se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, con el fin de que informe que datos de contacto y/o información tiene de la accionada.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 171 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-184-2022

Antes de admitir la demanda promovida por CARLOS ARTURO DUQUE ARAQUE contra COLPENSIONES y BANCO DE BOGOTA S.A., conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- De conformidad con lo establecido en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 aportará copia en PDF del correo enviado al demandado Colpensiones, en donde se acredite la remisión de la demanda y sus anexos, y una constancia de que el correo fue entregado a su destinatario.

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte demandada.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyecto: JA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 299

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por NIDIA ELENA TRUJILLO DE ESCOBAR, identificado (a) con C.C. 21842504, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CAROLINA VILLAREAL RESTREPO, portador(a) de la T.P. 165.772 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 171 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, NOV 21 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 298

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUZ MERY PALACIO VELEZ, identificado (a) con C.C. 21618509, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndole a las entidades públicas un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y par. del art. 41 del CPTSS); y a los (las) demás demandados(as) un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

Se requiere a la AFP PROTECCIÓN, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ, portador(a) de la T.P. 108.843 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 171 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-0542

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-001-2021-00187-01
Asunto: Corre traslado para alegatos

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el **CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023 A LAS 4:00 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 171 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de noviembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA